

ANT.: Asociación entre Empresa Nacional de Minería y Rio Tinto Chile Tres SpA.
Rol FNE F474-2026.

MAT.: Informe de aprobación.

Santiago, 15 de julio de 2026.

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

De conformidad con lo establecido en el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 ("**DL 211**"), presento a usted el siguiente informe ("**Informe**")¹ relativo a la operación de concentración del Antecedente, recomendando su aprobación, de forma pura y simple, por las razones que a continuación se explican.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 de abril de 2026, mediante presentación de ingreso correlativo N°71.657-2026 ("**Notificación**"), Rio Tinto Chile Tres SpA ("**Rio Tinto**"), Empresa Nacional de Minería ("**ENAMI**", junto a Rio Tinto, "**Partes**") y Enami Litio SpA ("**JV Objetivo**" o "**ENALI**", y junto con las Partes, "**Partes Notificantes**"); notificaron a la Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") una operación de concentración consistente en una eventual asociación público-privada para el desarrollo de actividades mineras, productivas y comerciales derivadas de la explotación de [REDACTED] diversos salares² de la Región de Atacama ("**Operación**").
2. La Notificación fue presentada conforme al mecanismo simplificado contenido en el artículo 6° del Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración, aprobado en el artículo segundo del Decreto Supremo N°41, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, bajo el supuesto previsto en su artículo 4° N°3.
3. Mediante resolución de fecha 4 de mayo de 2026, la Fiscalía declaró incompleta la Notificación. Luego mediante presentación de fecha 18 de mayo de 2026, ingreso correlativo N°72.203-2026, las Partes Notificantes acompañaron nuevos antecedentes con el objeto de subsanar los errores y omisiones de la Notificación ("**Complemento**")³.
4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 50 inciso tercero del DL 211, con fecha 2 de junio de 2026, la Fiscalía instruyó el inicio de la investigación bajo el Rol FNE F474-2026

¹ El presente Informe contiene información que es confidencial en los términos del artículo 39 letra a) del DL 211. De esta manera, las referencias a "[-]" dicen relación con información censurada y que se encuentra contenida en la versión confidencial del Informe.

² Específicamente en los salares de Aguilar, Los Infieles, Grande y La Isla ("**Salares Altoandinos**").

³ Adicionalmente, junto a la Notificación y el Complemento, las Partes Notificantes solicitaron eximirse de acompañar determinados antecedentes. Mediante resoluciones de fecha 4 de mayo de 2026 y 2 de junio de 2026, la Fiscalía resolvió dichas solicitudes, acogiendo parcialmente aquella presentada junto a la Notificación y accediendo en su totalidad a aquella presentada junto al Complemento.

(“**Investigación**”), con el propósito de analizar los posibles efectos de la Operación en la competencia.

5. Con fechas 10 de junio de 2026 y 13 de julio de 2026, y atendiendo los principios de celeridad y de economía procesal que rigen los procedimientos administrativos, la Fiscalía resolvió traer a la vista, respectivamente: (i) el expediente de la investigación Rol FNE F399-2024 relativo a la asociación entre Codelco y SQM S.A. (“**Investigación F399-2024**”); y, (ii) el expediente de la investigación Rol FNE F478-2026 relativo a la asociación entre Codelco y Rio Tinto (“**Investigación F478-2024**”), agregándose ambos al expediente de la presente Investigación.

II. PARTES Y OPERACIÓN

6. ENAMI es una empresa de propiedad del Estado de Chile, cuyo objeto legal es fomentar la explotación y beneficio de toda clase de minerales existentes en Chile, producirlos, concentrarlos, fundirlos, refinarlos e industrializarlos, comerciar con ellos o con bienes destinados a la industria minera y, en general, desarrollar actividades y prestar servicios relacionados con la minería⁴. Actualmente, ENAMI desarrolla sus actividades principalmente a través de la compra de minerales y productos minerales producidos por la pequeña y mediana minería de cobre en Chile, los cuales procesa en plantas y fundiciones propias para su posterior comercialización en el mercado nacional e internacional⁵.
7. Al margen de sus actividades vinculadas a la minería del cobre, en el marco de la Estrategia Nacional del Litio anunciada en el año 2023⁶, se encomendó a ENAMI y a la Corporación Nacional del Cobre de Chile (“**Codelco**”) que asuman el rol de representantes del Estado de Chile en la actividad productiva de litio, para la cual ambas empresas debían crear filiales dedicadas al litio en forma exclusiva, para facilitar el desarrollo de asociaciones público-privadas⁷. En este contexto, se mandató a ENAMI el desarrollo de un proyecto con el objeto de explorar, explotar, procesar y comercializar productos de litio en [REDACTED] los Salares Altoandinos (“**Proyecto Salares Altoandinos**”)⁸. Para lo anterior, con fecha 16 de mayo de 2024, ENAMI realizó una invitación abierta a empresas y entidades nacionales e internacionales para manifestar su interés en participar en una colaboración público-privada para desarrollar y operar el Proyecto Salares Altoandinos, o bien, proporcionar financiamiento a ENAMI para el desarrollo y operación de este⁹.
8. Rio Tinto es una filial de propiedad exclusiva de Rio Tinto Chile SpA, sociedad que agrupa parte de las actividades en Chile del grupo empresarial minero global del mismo nombre (“**Grupo Rio Tinto**”), cuyas operaciones se centran en la explotación de minerales, entre ellos hierro, aluminio, litio y cobre. En marzo de 2025, el Grupo Rio Tinto completó la adquisición de Arcadium Lithium, integrando sus activos y operaciones en una nueva

⁴ Véase Art. 2 del Decreto con Fuerza de Ley N°153, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que crea la Empresa Nacional de Minería.

⁵ Entre los productos que comercializa ENAMI se encuentran minerales (tales como óxidos de cobre o sulfurados de oro), productos minerales no refinados (tales como concentrados de cobre o concentrados de oro) y productos refinados (tales como cátodos electroobtenidos o cátodos electrolíticos). Véase: Memoria ENAMI 2025, pp. 76-77. Disponible en: <https://www.enami.cl/EnamiTransparente/B_Memorias/MEMORIA%20ENAMI%202025_VF.pdf> [última visita: 15.07.2026].

⁶ La Estrategia Nacional del Litio señala que: “[...] en una primera etapa, serán Codelco y Enami las que jugarán el rol de representantes del Estado en la actividad productiva, permitiendo un aumento sostenible de las operaciones en el Salar de Atacama y nuevos proyectos en otros salares del país”. Véanse: (i) Notificación p. 6; y, (ii) Estrategia Nacional del Litio, disponible en <<https://www.gob.cl/chileavanzaconlitio/>> [última visita: 15.07.2026].

⁷ Véase Estrategia Nacional del Litio, p. 18.

⁸ Véase Notificación, p. 5.

⁹ Véase a este respecto: (i) anuncio realizado en el sitio web de ENAMI, con fecha 16 de mayo: <<https://www.enami.cl/Noticias/Pages/Litio-ENAMI-abre-proceso-para-la-asociaci%C3%B3n-p%C3%BAblico-privada-del-proyecto-Salares-Altoandinos.aspx>> [última visita: 15.07.2026]; y, (ii) anuncio realizado en el sitio web de InvestChile: <<https://tools.investchile.gob.cl/es/consulta-enami>> [última visita: 15.07.2026].

división denominada Rio Tinto Lithium. Esta operación posicionó a Grupo Rio Tinto entre los principales productores de litio del mundo, con una de las mayores reservas de recursos del sector y operaciones en Argentina, Australia y Canadá, entre otros lugares. El negocio de litio de Grupo Rio Tinto, comprende actividades y proyectos de extracción del mineral (tanto a partir de roca como de salmuera) como plantas de refinación. Mediante dichas instalaciones extrae y produce diversos productos de litio como concentrado de litio, carbonato de litio, hidróxido de litio, cloruro de litio y butil-litio. Estos productos de litio son posteriormente comercializados a diferentes industrias, entre ellas la de electromovilidad, dónde se utilizan los refinados de carbonato de litio e hidróxido de litio para la fabricación de baterías.

9. En Chile, Grupo Rio Tinto tiene participación en actividades mineras de exploración y explotación de cobre. En particular, Grupo Rio Tinto es accionista minoritario de Minera Escondida Limitada¹⁰, además de participar en un *joint venture* con Codelco, denominado Nuevo Cobre S.A., con el objeto de explorar y eventualmente explotar pertenencias mineras en la Región de Atacama. Respecto de sus actividades asociadas a la industria del litio en Chile, además de la Operación, Grupo Rio Tinto pretende participar además de otro proyecto de asociación público-privada con Codelco, para la exploración y explotación de pertenencias mineras en el Salar de Maricunga, Región de Atacama¹¹.
10. La Operación consiste en el desarrollo de una asociación público-privada entre Rio Tinto y ENAMI para el desarrollo del Proyecto Salares Altoandinos en la Región de Atacama. Para ello, las Partes Notificantes suscribieron el 23 de julio de 2025 un acuerdo de asociación, mediante el cual Rio Tinto adquirirá una participación mayoritaria del 51% en ENALI, sociedad filial de ENAMI que cuenta con los derechos para explorar y explotar los yacimientos de litio en los Salares Altoandinos bajo un contrato especial de operación del litio (CEOL) celebrado con el Estado de Chile, a través del Ministerio de Minería¹².
11. En cuanto a la administración y estructura del JV Objetivo, las Partes Notificantes indican que este calificaría jurídicamente como un *joint venture* de acuerdo con los criterios dispuestos en la Guía de Competencia, publicada por la Fiscalía en junio de 2017¹³ ("**Guía de Competencia**"), en tanto se trataría de un agente económico independiente y permanente¹⁴. Respecto a su gobierno corporativo, señalan que este contará con un directorio compuesto por cinco miembros, donde Rio Tinto designará a tres de ellos y ENAMI a los otros dos. Las Partes indican además que acordaron designar a una entidad de Grupo Rio Tinto como operador del proyecto¹⁵ y agente exclusivo para la venta y comercialización de todos los productos de litio derivados o procedentes del Proyecto

¹⁰ De acuerdo con lo informado en la Notificación, Grupo Rio Tinto es actualmente titular de un 30% de la participación accionaria de Minera Escondida Limitada, sin exhibir control individual o conjunto respecto de dicha sociedad. El resto de la participación accionaria de Minera Escondida Limitada corresponde a las empresas BHP Billiton (57,5%) —empresa operadora del yacimiento minero— y JECO Corp (12,5%). Véase a este respecto: <<https://www.bhp.com/es/what-we-do/global-locations/chile/escondida>> [última visita: 15.07.2026].

¹¹ La eventual asociación entre Codelco y Rio Tinto se encuentra sujeta, como condición suspensiva, a la obtención de las autorizaciones regulatorias correspondientes, entre ellas, la aprobación de la Fiscalía Nacional Económica. Dicha operación fue notificada a esta Fiscalía y actualmente es objeto de la investigación individualizada bajo el Rol FNE F478-2026. En consecuencia, para efectos del análisis contenido en el presente Informe, se asumirá que la operación aún no se ha perfeccionado. Véanse: (i) Notificación, párrafo 78; y, (ii) Resolución de inicio de la Investigación FNE F478-2026 de fecha 24 de junio de 2026.

¹² ENALI actualmente no se encuentra activa en actividades de extracción y refinación de productos de litio, ya que, conforme a lo señalado supra en el marco de la Estrategia Nacional del Litio, el desarrollo de estos proyectos mineros estatales se llevarían a cabo en asociación con agentes privados. Véase: Informe, párrafo 7°.

¹³ Disponible en: <<https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2017/10/Guia-de-competencia-.pdf>> [última visita: 15.07.2026].

¹⁴ Véase: Notificación, párrafo 94.

¹⁵ Las Partes acordaron que la administración y ejecución técnica del Proyecto Salares Altoandinos quedará a cargo de un operador perteneciente al Grupo Rio Tinto. Dicho operador actuará siempre bajo la dirección y supervisión del directorio de ENALI y dentro de las facultades que este le delegue. A mayor abundamiento véase: "Acuerdo de Asociación" acompañado junto a la Notificación, cláusula 2.4.3.

Salares Altoandinos¹⁶. Asimismo, se contempla la existencia de un comité de marketing en el JV Objetivo, el que tendrá la facultad de aprobar planes de marketing y de orientar al operador en su relación contractual con el agente comercializador¹⁷.

12. Cabe señalar que de acuerdo a los antecedentes entregados por las Partes, la Operación calificaría jurídicamente como un *joint venture* de conformidad con los criterios dispuestos en la Guía de Competencia¹⁸. Lo anterior, toda vez que tras la Operación, ENALI sería un agente económico independiente, que contaría con autonomía funcional, activos propios, capacidad de definir su propia estrategia comercial y de actuar en el mercado; siendo también permanente, al tener una duración indefinida¹⁹. Dicha clasificación no obsta a que la comercialización de sus productos se realice a través de un intermediario; y que durante un periodo inicial pueda tener cierta dependencia financiera de los aportes de sus constituyentes²⁰.
13. En consecuencia, la Operación cabría en el supuesto del artículo 47 letra c) del DL 211, al conformar las Partes un agente económico independiente que desempeñará sus funciones de forma permanente.

III. INDUSTRIA Y MERCADO RELEVANTE

14. Conforme fue informado en la Notificación²¹ y corroborado por esta División, las Partes están activas en la industria minera a nivel internacional, enfocándose actualmente en la minería del cobre, por el lado de ENAMI, y en diversos minerales como hierro, aluminio, cobre y litio, por parte de Grupo Rio Tinto.
15. De este modo, las actividades de ENAMI y Grupo Rio Tinto se superponen actualmente en relación con la industria del cobre, específicamente en la producción y comercialización de concentrado de cobre y cátodos de cobre. Por otro lado, se señala en la Notificación la existencia de superposiciones potenciales entre las actividades del JV Objetivo y las actividades de Grupo Rio Tinto, tanto a nivel horizontal como vertical. A nivel horizontal, en las actividades de extracción y comercialización de carbonato de litio, mercado en el que el JV Objetivo proyecta iniciar sus actividades de extracción en el año 2034²², y a nivel vertical, dadas las actividades de Grupo Rio Tinto en la producción y comercialización de hidróxido de litio, el cual puede ser obtenido mediante la refinación de carbonato de litio.
16. Con la finalidad de analizar los posibles efectos de la Operación, en los párrafos siguientes se describen los productos, los mercados involucrados y se evalúan las definiciones de

¹⁶ Dentro de las condiciones de la asociación, las Partes también contemplan que, en caso de ponerse término al contrato de agencia de marketing, las ventas del JV Objetivo se canalizarán mediante contratos de *offtake* suscritos con las Partes. Véase: Pacto de Accionista suscrito entre ENAMI y Rio Tinto, acompañado como documento anexo a la Notificación. Al respecto, dado su carácter eventual e indeterminado, el presente Informe no abarca su análisis y no forma parte de su recomendación de aprobación pura y simple, en los términos del Título IV del DL 211.

¹⁷ Notificación, párrafo 14.

¹⁸ Disponible en: <<https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2017/10/Guia-de-competencia-.pdf>> [última visita: 15.07.2026].

¹⁹ Conforme a los estatutos de ENALI, la sociedad tiene una duración indefinida, la cual no se ve modificada en el contexto de la Operación. Véanse: (i) Estatutos de ENALI, disponibles en: <https://www.enami.cl/EnamiTransparente/B_filiales/Filiales%20N%C2%B07.pdf>; y, (ii) “Acuerdo de Asociación” y sus anexos acompañados junto a la Notificación.

²⁰ Anteriormente, esta Fiscalía se pronunció en un mismo sentido en el contexto de una consulta previa a la notificación realizada por las Partes Notificantes. En dicha instancia, la Fiscalía revisó la naturaleza jurídica de la Operación, poniéndose en conocimiento de las Partes Notificantes que esta —en los términos allí informados— cumple con los supuestos fácticos previstos en el artículo 47 letra c) del DL 211 para dar lugar a una operación de concentración. Véase: Resolución Exenta N°647 de la FNE, de 7 de noviembre de 2025.

²¹ Véase: Notificación, párrafos 21 y ss.

²² Véanse: (i) Notificación, párrafos 25; y 49 y, (ii) declaración prestada por representantes de ENAMI, con fecha 10 de junio de 2026.

mercado relevante plausibles que resultan aplicables a las actividades económicas en las cuales existe superposición entre las Partes, o bien, entre alguna de éstas y el JV Objetivo.

III.1. Litio

17. El litio es un metal de color plateado—blanquecino, que, si bien se considera abundante en la superficie terrestre, no suele encontrarse en estado puro, sino que en estados compuestos como cloruro de litio y óxido de litio²³.
18. Tal como ha señalado anteriormente la Fiscalía²⁴, la cadena productiva de la industria del litio puede dividirse en tres etapas: (i) la minería y extracción del recurso (a partir de salmuera o de roca); (ii) la refinación del litio en diversos compuestos (principalmente carbonato e hidróxido de litio); y, (iii) la elaboración de productos finales (baterías, vidrios, cerámicas, lubricantes, medicamentos, entre otros)²⁵. Como se señaló *supra*, Grupo Rio Tinto y el JV Objetivo se superpondrían potencialmente solo en las primeras dos etapas.
19. Las Partes Notificantes informaron que esperan desarrollar el Proyecto Salares Altoandinos mediante un método de extracción directa de litio (“DLE” por su sigla en inglés), a través del cual se recuperarían mayores volúmenes de carbonato de litio directamente de la salmuera²⁶. De este modo, el JV Objetivo no produciría concentrado de litio, producto intermedio que luego es refinado para producir carbonato de litio, el cual normalmente se obtiene en operaciones que emplean otros métodos de extracción, como la extracción mediante piscinas de evaporación solar empleada históricamente en otros yacimientos en Chile²⁷. En vista de lo anterior, la potencial superposición horizontal entre las actividades que el JV Objetivo proyecta desarrollar, y aquellas que Grupo Rio Tinto desarrolla actualmente, se produciría únicamente en la producción y comercialización de carbonato de litio.
20. Adicionalmente, según fue señalado en la Notificación²⁸ y ha sido descrito anteriormente por esta Fiscalía²⁹, el carbonato de litio puede ser sometido a procesos de refinación para la obtención de hidróxido de litio. Respecto a esto, si bien no se proyecta que el JV Objetivo produzca hidróxido de litio, Grupo Rio Tinto sí cuenta con plantas propias que permiten dicha refinación³⁰. En vista de lo anterior, se analizará también la potencial relación vertical que se produciría entre las actividades de producción y comercialización de carbonato de litio por parte del JV Objetivo, aguas arriba, y las actividades de producción y comercialización de hidróxido de litio por parte de Grupo Rio Tinto, aguas abajo.
21. En relación con la definición de los mercados relevantes de litio, las Partes Notificantes —en línea con la aproximación de casos anteriores³¹⁻³²— plantean una segmentación por tipo

²³ Véase: FNE (2025), en informe de aprobación sujeto a medidas de mitigación sobre la investigación caratulada “Asociación entre Codelco y SQM S.A.”, Rol FNE F399-2024 (“Informe FNE F399-2024”), párrafo 80.

²⁴ Véase: (i) FNE (2018), en informe sobre la adquisición por Tianqi Lithium Corporation de una participación accionaria en SQM, investigación Rol N°2.493-2018 (“Informe FNE 2.493”); y, (ii) Informe FNE F399-2024, p. 82.

²⁵ En relación con lo anterior, véase: Informe FNE F399-2024, párrafo 82.

²⁶ Véase: (i) Notificación, párrafo 8; y, (ii) declaración prestada por representantes de Rio Tinto, con fecha 8 de junio de 2026.

²⁷ Véase: Informe FNE F399-2024, párrafo 85.

²⁸ Véase: Notificación, párrafos 56 y 65.

²⁹ Véase: Informe 2.493, párrafo 52.

³⁰ Esta División pudo verificar mediante información pública que Rio Tinto cuenta con plantas de conversión de hidróxido de litio en Canadá, Japón y China, pudiendo algunas de ellas refinar desde roca espodumeno y otras desde carbonato de litio. Disponible en: <<https://www.riotinto.com/en/products/lithium>> [última visita: 15.07.2026].

³¹ Véase: (i) Informe 2.493, párrafo 147; y, (ii) Informe FNE F399-2024, párrafos 124 y 125.

³² En un mismo sentido se ha pronunciado la jurisprudencia comparada. Véase: Bundeskartellamt (2014): Caso B1-192/13 “RT Lithium Limited / Tianqi Group HK Co. Limited / Windfield Holdings Pty Ltd.”. Disponible en: <https://www.bundeskartellamt.de/SharedDocs/Entscheidung/DE/Entscheidungen/Fusionskontrolle/2014/B1-192-13.pdf?__blob=publicationFile&v=1> [última visita: 15.07.2026].

de producto de litio refinado, distinguiendo entre: (i) la producción y comercialización de carbonato de litio; y, (ii) la producción y comercialización de hidróxido de litio.

22. Para el presente Informe, en lo que respecta al mercado relevante de producto, esta División no variará respecto de las aproximaciones empleadas en casos anteriores, considerando las diferencias existentes entre los productos refinados de litio, tanto en cuanto a su oferta como a la demanda³³.
23. En cuanto a su alcance geográfico, en línea con casos anteriores³⁴, se adoptará un alcance global considerando que los precios de ambos segmentos son definidos a nivel internacional, y a que los actores de ambos mercados realizan transacciones internacionales en que participan diversos actores con escala suficiente para desarrollar sus actividades mediante el transporte internacional de sus productos³⁵.
24. Sobre la base de lo señalado anteriormente, para efectos del presente Informe, y sin que aquello constituya una definición precisa de mercado relevante, se analizarán los segmentos de carbonato de litio e hidróxido de litio, cada uno en sí mismo, con un alcance geográfico global.

III.2. Cobre

25. Como fue indicado *supra*, las Partes superponen actualmente sus actividades en la industria minera del cobre y sus derivados, específicamente en la producción y comercialización de concentrado de cobre y cátodos de cobre. Las Partes Notificantes plantean, en línea con precedentes de esta División³⁶, que el concentrado de cobre y los cátodos de cobre corresponden a mercados relevantes de productos separados entre sí, así como de otros subproductos del cobre.
26. Por otro lado, las Partes Notificantes señalan que para ambos productos el alcance geográfico del mercado sería de carácter global, en tanto el costo de transportar los productos representaría un porcentaje menor de su valor y que prácticamente la totalidad de la producción nacional se exporta³⁷. En relación con esta definición, en pronunciamientos anteriores se han analizado los mercados de concentrado de cobre y de cátodos de cobre tanto a nivel global como nacional³⁸. No obstante, para el caso particular de la Operación y considerando que el Grupo Rio Tinto no tiene producción propia de productos de cobre en Chile³⁹, en el presente Informe se realizará un análisis a nivel global dado que sería este el escenario más conservador, al ser donde las Partes superpondrían sus actividades.
27. Sobre la base de lo señalado anteriormente, para efectos del presente Informe, y sin que aquello constituya una definición precisa de mercado relevante, se analizarán los mercados

³³ En este sentido, ha sido señalado que los productores no podrían sustituir de forma eficaz sus respectivas producciones de carbonato e hidróxido de litio, al tener cada uno procesos e infraestructura diferenciadas para su producción y que, por el lado de la demanda, tampoco existiría sustitución entre ambos productos, ya que tendrían usos industriales y de batería distintos. Véase a este respecto: (i) declaración de los representantes de Albemarle, de fecha 30 de septiembre de 2024, en el contexto de la Investigación F399-2024; y (ii) Informe 2.493, párrafos 47 y ss.

³⁴ Véase: (i) Informe 2.493, párrafo 172; y, (ii) Informe FNE F399-2024, párrafo 128.

³⁵ Véase: (i) Informe 2.493, párrafos 167 y ss; y, (ii) Informe FNE F399-2024, párrafo 128.

³⁶ Véanse: (i) FNE (2024), informe de aprobación sobre investigación caratulada "Investigación sobre asociación entre Sociedad Punta del Cobre S.A. y Fondo de Inversión El Espino", Rol FNE F375-23; y, (ii) FNE (2026), informe de aprobación de investigación "Fusión entre Anglo American plc y Teck Resources Limited", Rol FNE F442-2025.

³⁷ Véase: Complemento, p. 8.

³⁸ Véase: Informe, nota N°28 a pie de página.

³⁹ Si bien participa como accionista minoritario de Minera Escondida, únicamente se consideró que tiene interés financiero en esta empresa, conforme fue afirmado por Rio Tinto en cuanto a que no cuenta con control individual o conjunto sobre ella ni sus actividades. Respecto del *joint venture* Nuevo Cobre S.A., según fue señalado en el marco de la Investigación, dicho proyecto acaba de terminar su fase de exploración, sin que existan proyecciones certeras sobre su fecha estimada de entrada en operación ni su capacidad de producción anual. Véanse a este respecto: (i) Complemento, p. 9; y, (ii) declaración de representantes de Rio Tinto, prestada el 9 de junio de 2026.

de concentrado de cobre y cátodos de cobre, cada uno en sí mismo, con un alcance geográfico global.

IV. ANÁLISIS COMPETITIVO

28. En la presente sección, sobre la base de lo señalado *supra* en relación con los mercados relevantes y siguiendo los parámetros establecidos en la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales de la Fiscalía, de mayo de 2022 ("**Guía de Análisis Horizontal**")⁴⁰, se analizarán los posibles efectos horizontales unilaterales que el perfeccionamiento de la Operación podría producir en los mercados de carbonato de litio. Luego, también se analizarán los posibles efectos verticales que la Operación podría producir en relación con las actividades de producción y comercialización de hidróxido de litio. Finalmente, se analizarán los posibles efectos coordinados que pudiera significar la Operación en los mercados de carbonato de litio, por un lado, y de concentrado y cátodos de cobre, por otro.

IV.1. Efectos unilaterales horizontales – carbonato de litio

29. En lo que respecta a la potencial superposición horizontal entre el JV Objetivo y las actividades de Grupo Rio Tinto en el mercado de carbonato de litio, esta División realizó, como punto de partida, un análisis estructural del mercado que considera las participaciones de mercado calculadas en base a cantidades (toneladas) de producción y los índices de concentración. En relación con esto último, se utilizó el Índice de Herfindahl – Hirschman Modificado ("**MHHI**" por su sigla en inglés)⁴¹, en atención a que, de materializarse la Operación, ENALI sería controlada por Rio Tinto —exhibiendo un 51% de su propiedad—, en circunstancias en que en el escenario contrafactual utilizado para el análisis ésta sería de propiedad y control exclusivo de ENAMI.
30. En la Tabla N°1 a continuación, es posible observar que en la actualidad Grupo Rio Tinto cuenta con un [0-5]% de participación, a nivel global, en el mercado del carbonato de litio durante el año 2025, mediante la explotación y comercialización de litio proveniente de tres operaciones en Argentina⁴². Por su parte, ENAMI no tiene participación actual ni cuenta con otros proyectos de explotación de litio distintos del JV Objetivo.

⁴⁰ Disponible en: <https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2025/06/FNE_Guia_Analisis_Horizontal_2022.pdf> [última visita: 15.07.2026].

⁴¹ El MHHI, desarrollado en detalle en O'Brien, D. P., & Salop, S. C., *Competitive effects of partial ownership: Financial interest and corporate control*, Antitrust LJ, 1999, 67, 559; corresponde, al igual que el Índice de Herfindahl–Hirschman ("HHI"), al valor de equilibrio del producto entre la elasticidad de la demanda y el margen porcentual promedio ponderado del mercado. La diferencia se encuentra en que el segundo asume competencia en cantidades de entidades independientes, mientras que el primero considera la posibilidad de que dichas entidades posean vínculos de interdependencia en la forma de interés financiero o la posibilidad de ejercer control o influencia decisiva.

⁴² Adicionalmente, Grupo Rio Tinto cuenta con proyectos futuros para la explotación de litio en Argentina y Estados Unidos de América, consignados como US Borax y Sal de Vida en la Tabla N°1. Véase a este respecto: (i) Notificación, p. 79; "Reporte Lithium Forecast Q1 2026" de BMI acompañado por la Comisión Nacional del Cobre ("Cochilco") en respuesta a Oficio Ord. N°1087-2026; y, (iii) comunicados de Rio Tinto, disponibles en: <<https://www.riotinto.com/en/news/releases/2021/rio-tinto-achieves-battery-grade-lithium-production-at-boron-plant>> [última visita: 15.07.26].

Tabla N°1: Participaciones en el mercado del carbonato de litio a nivel global (2024-2035).

Empresa	Proyecto	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035
Rio Tinto													
	Total	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%	[10-20]%	[10-20]%	[10-20]%
Codelco	Maricunga ⁴³	-	-	-	-	-	-	-	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%
	Novandino Litio	-	-	-	-	-	-	-	[10-20]%	[10-20]%	[10-20]%	[10-20]%	[10-20]%
	Total	-	-	-	-	-	-	-	[10-20]%	[10-20]%	[10-20]%	[10-20]%	[10-20]%
Albemarle		[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%
Ganfeng		[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%
Tianqi		[5-10]%	[5-10]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%
Chengxin Lithium Group		[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%
Hunan Zijin Lithium Polymetallic New Materials Co		[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%
Xinjiang Nonferrous Metal Group		-	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%
Otros		[70-80]%	[60-70]%	[60-70]%	[60-70]%	[70-80]%	[70-80]%	[70-80]%	[50-60]%	[50-60]%	[50-60]%	[50-60]%	[50-60]%
Delta IHHM		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	14	31
IHHM post Operación		766	704	526	445	416	416	433	440	442	453	461	469

Fuente: Elaboración propia en base a información de las Partes y "Reporte Lithium Forecast Q1 2026" de BMI.

31. Así, proyectado al año 2034, la diferencia entre el MHHI del escenario contrafactual y el MHHI post Operación sería igual a 14 puntos, por lo que no se sobrepasarían los umbrales de la Guía de Análisis Horizontal⁴⁴, y no concurrirían las circunstancias especiales que, conforme señala la Guía, ameritarían un análisis en mayor profundidad⁴⁵. Por tanto, esta División estima que la Operación no tendría la aptitud para generar efectos horizontales unilaterales que puedan reducir sustancialmente la competencia en el mercado de carbonato de litio.

IV.2. Efectos unilaterales verticales – hidróxido de litio

32. A continuación, se analizaron los posibles efectos verticales derivados de la Operación, entre la producción y comercialización de carbonato de litio del JV Objetivo, y las actividades de Grupo Rio Tinto en el mercado de hidróxido de litio⁴⁶. En relación con lo anterior, esta División evaluó la factibilidad de posibles estrategias de bloqueo de insumos o de clientes en un escenario post Operación.
33. En cuanto a una eventual estrategia de bloqueo de insumos, esta podría materializarse mediante prácticas que impliquen un detrimento en el acceso al carbonato de litio a los competidores aguas abajo de Rio Tinto en el mercado de hidróxido de litio. A efectos de evaluar lo anterior, esta División ponderó la relevancia que podría tener ENALI como proveedor potencial de carbonato de litio. Según consta en la Tabla N°1 anterior, la participación proyectada de ENALI en la producción de carbonato de litio sería de [0-5]%

⁴³ Según lo señalado en declaración de representante de Codelco de fecha 9 de julio de 2026, el contexto de la Investigación F478-2026, es posible que el inicio de las operaciones en el Salar de Maricunga se vea pospuesto hasta el año 2033. Sin embargo, de forma conservadora y ante la incerteza se realizó el cálculo según la información estimada por BMI.

⁴⁴ Véase: Guía de Análisis Horizontal, párrafo 35.

⁴⁵ Véase: Guía de Análisis Horizontal, párrafo 36.

⁴⁶ Como se indicó anteriormente, el hidróxido de litio puede obtenerse empleando carbonato de litio como insumo para su producción.

para el año 2034, llegando a un [0-5] % el año 2035, sin que existan antecedentes que permitan suponer que dicha participación pueda aumentar en los años posteriores. Considerando estas participaciones del JV Objetivo, así como la existencia de otros actores de mayor relevancia, es que es posible concluir que este no contaría con la habilidad necesaria para llevar desplegar una estrategia de bloqueo de insumos con el objeto de afectar la competencia de los competidores de Grupo Rio Tinto aguas abajo, en el mercado de hidróxido de litio.

34. Por otro lado, una estrategia de bloqueo de clientes consistiría en la afectación de las condiciones competitivas de los rivales del JV Objetivo aguas arriba en el mercado de carbonato de litio, mediante el desvío total o parcial de la demanda de este producto hacia el JV Objetivo. Esta División analizó la relevancia de Grupo Rio Tinto en el mercado de hidróxido de litio, donde pudo comprobarse que este contaría con un [5-10]% de participación para el año 2025, reduciéndose a un [5-10]% para el año 2035, según se observa en la Tabla N°2, a continuación. Lo anterior, permite concluir que las Partes carecerían de la habilidad necesaria para desplegar una estrategia de bloqueo de clientes, al existir un porcentaje relevante del mercado de hidróxido de litio disponible para ser abastecidos por competidores del JV Objetivo en el mercado de carbonato de litio.

Tabla N°2: Participaciones en el mercado del hidróxido de litio a nivel global (2024-2035).

Empresa	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035
Albemarle	[10-20]%	[10-20]%	[10-20]%	[10-20]%	[10-20]%	[5-10]%	[10-20]%	[10-20]%	[10-20]%	[10-20]%	[10-20]%	[10-20]%
Ganfeng	[10-20]%	[10-20]%	[10-20]%	[10-20]%	[10-20]%	[10-20]%	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%
Canmax	[10-20]%	[10-20]%	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%
Rio Tinto	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%
SQM	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%
Sichuan Yahua	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%
Chengxin Lithium	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%
Tianqi	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%	[5-10]%
Codelco	-	-	-	-	-	-	-	-	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%
Otros ⁴⁷	[20-30]%	[20-30]%	[30-40]%	[30-40]%	[40-50]%	[40-50]%	[40-50]%	[40-50]%	[40-50]%	[40-50]%	[40-50]%	[40-50]%

Fuente: Elaboración propia en base a información de las Partes y "Reporte Lithium Forecast Q1 2026" de BMI.

35. Por lo tanto, en base a los elementos indicados anteriormente, esta División estima que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia respecto de la relación vertical analizada, al carecer las Partes de la habilidad necesaria para ejecutar estrategias de bloqueo de insumos y/o un bloqueo de clientes.

IV.3. Efectos coordinados

36. Conforme a lo dispuesto en la Guía de Análisis Horizontal, "[u]na Operación de concentración podría reducir los niveles de competencia en uno o más mercados, si su perfeccionamiento permite, facilita o hace más efectivo el comportamiento coordinado de la entidad resultante de la Operación con uno o más de sus competidores"⁴⁸, distorsionando las condiciones competitivas que existían en un mercado antes de la verificación de una operación. Asimismo, en la medida en que los actores coordinados sean capaces de ejercer conjuntamente algún grado de poder de mercado, se puede producir un riesgo para la competencia aun cuando no involucre a todos los actores presentes en el mercado⁴⁹.

⁴⁷ Existen otros actores con menor participación en el mercado, tales como Posco Holdings Inc, EcoPro BM Co., Ltd., General Lithium Corp., entre otros.

⁴⁸ Véase: Guía de Análisis Horizontal, párrafo 64.

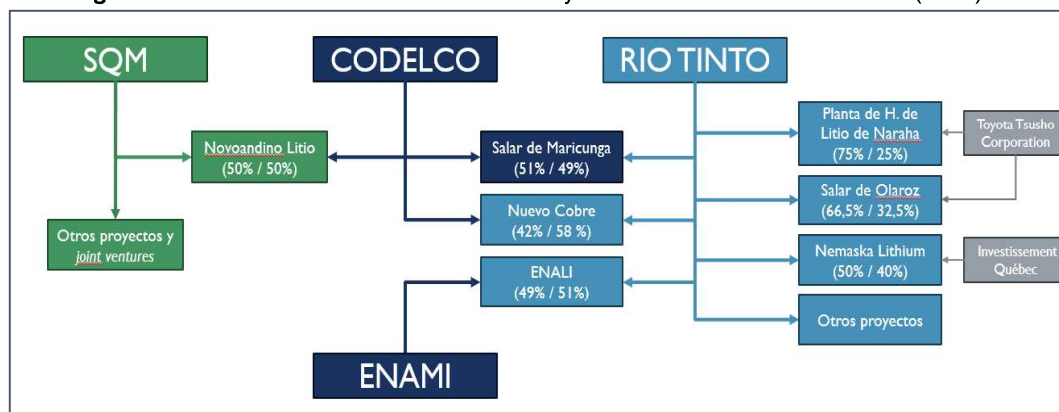
⁴⁹ Véase: Guía de Análisis Horizontal, párrafo 67.

37. En relación con lo anterior, la Guía de Análisis Horizontal señala que la existencia de participaciones cruzadas son elementos que aumentan la probabilidad de que un mercado se torne más vulnerable a la coordinación⁵⁰. Dicha participación cruzada puede ser en propiedad, en participaciones conjuntas en *joint ventures*, u otros vínculos. Ello facilita el traspaso de información estratégica y el monitoreo de competidores en un mercado determinado y, a la vez, reduce el atractivo de desvíos de prácticas coordinadas⁵¹.
38. En este contexto, la Fiscalía evalúa si una operación es susceptible de aumentar la capacidad de los competidores para alcanzar los términos de una coordinación, así como también su sostenibilidad interna y externa, de acuerdo a la Guía de Análisis Horizontal⁵², ponderándose además si la operación pudiera permitir a sus partes el traspaso de información comercialmente sensible relativa a los mercados en que son competidoras, la cual podría ser utilizada por su receptor para modificar su comportamiento competitivo⁵³⁻⁵⁴.

IV.3.1 Carbonato de litio

39. En el caso particular de la Operación, esta se configura como un *joint venture*, el cual crea un vínculo estructural entre ENAMI y Rio Tinto, agregando un vínculo adicional a los ya existentes entre distintos actores de la industria del litio, según se detalla en la Figura N°1.

Figura N°1: Vínculos estructurales de ENAMI y Codelco en la industria del litio (2026)⁵⁵.



Fuente: Figura de elaboración propia en base a información pública.

40. Esta División evaluó los posibles efectos horizontales coordinados que podrían derivarse de la materialización de la Operación. Así, en primer lugar, en cuanto a las características y estructura de los mercados, fue posible constatar que estos actualmente mantienen, en general, una estructura similar a la observada en la Investigación F399-2024⁵⁶. En

⁵⁰ *Ibidem*.

⁵¹ *Ibidem*.

⁵² Véase: Guía de Análisis Horizontal, párrafo 67.

⁵³ Riesgos de esta naturaleza han sido analizados anteriormente tanto por esta Fiscalía: Véanse: (i) FNE (2020), informe de aprobación de investigación caratulada "Asociación entre CMA CGM, COSCO SHIPPING Lines, COSCO SHIPPING Ports, SIPG, Hapag-Lloyd, PSA, Hutchinson Ports, OOCL y Qingdao Port Lines", Rol FNE F243-2020; (ii) FNE (2022), informe de aprobación con medidas de investigación caratulada "Adquisición de control en WarnerMedia LLC, por parte de Discovery Inc. y otros", Rol F290-2021; (iii) FNE (2022), informe de aprobación de investigación caratulada "Asociación entre Isa Inversiones Chile SpA, Transelec Holdings Rentas Limitada y China Southern Power Grid International (HK) Co., Limited", Rol FNE F303-2021; (iv) FNE (2022), informe de aprobación de la investigación caratulada "Asociación entre BASF SE, BMW Holding B.V. y Otros", Rol FNE F319-2022; (v) FNE (2023), informe de aprobación de investigación caratulada "Asociación entre Renault S.A.S. y Zhejiang Geely Holding Group Co., Ltd.", Rol FNE F362-2023; y, (vi) Informe FNE F399-2024.

⁵⁴ En este mismo sentido, véanse: (i) Informe Comisión Europea ("CE") (2008): Caso COMP/M. 5.154 "CASC JV", párrafo 25; (ii) Informe CE (2022): Caso M.10301 "CVC / Ethniki", apartado 5.6; y, (iii) Informe CE (2021): Caso M.10436 "Moët Hennessy / Campari / Class A Tannico Shareholders / Tannico", pp. 13 y 14.

⁵⁵ La Figura N°1 comprende relaciones estructurales actuales y potenciales, incluyendo la eventual asociación entre Codelco y Grupo Rio Tinto en el proyecto minero del Salar de Maricunga.

⁵⁶ Véase: Informe FNE F399-2024, párrafos 199 y ss.

particular, respecto del mercado analizado, no se advierten modificaciones sustanciales en la composición de los principales actores, ni en sus características, conforme a lo señalado en la Investigación F399-2024.

41. Como se señaló, la Investigación F399-2024 abordó los efectos coordinados respecto de la asociación entre SQM y Codelco para la formación de Novandino Litio, en razón especialmente de otros vínculos preexistentes entre SQM y otros actores de la industria del litio⁵⁷ y los puntos de contacto y posibilidades de intercambio de información comercial sensible a través de las instancias de administración y el directorio de Novandino Litio⁵⁸. En definitiva, la Fiscalía determinó que Novandino Litio establecía un vínculo estructural relevante en tanto su participación de mercado, el que, sumado a otros preexistentes (como Tianqi, Albemarle y Rio Tinto), podía generar riesgos horizontales coordinados en la industria del litio. Ante ello, SQM y Codelco ofrecieron medidas de mitigación ("**Medidas Novandino**") con el objeto de mitigar los riesgos de coordinación y regular y delimitar las potenciales instancias de intercambio de información comercial sensible entre ellas derivadas de su participación en instancias de administración y el directorio de Novandino Litio⁵⁹.
42. En definitiva, el proyecto Novandino Litio fue aprobado por la Fiscalía sujeto a las medidas de mitigación mencionadas, las que entre otros incorporan una definición exhaustiva de lo que se entiende por información comercial sensible⁶⁰, obligaciones vinculantes para el respectivo accionista controlador de Novandino Litio (SQM hasta 2030 y Codelco desde 2031), el accionista no controlador y la propia Novandino Litio, y prohibiciones generales de compartir dicha información con terceros ajenos a sus respectivos grupos empresariales que sean actores del mercado del litio⁶¹. Adicionalmente, las Medidas Novandino contemplan obligaciones para los directores y ejecutivos relevantes de Novandino Litio, quienes asumen deberes de reserva y confidencialidad, así como también existen prohibiciones de desempeñar cargos en otras empresas⁶².
43. Luego, esta División analizó si la materialización de la Operación podría introducir modificaciones relevantes en la estructura del mercado de carbonato de litio, que faciliten un eventual escenario de coordinación entre las Partes, o entre estas y otros actores activos en la industria del litio distintos de Novandino Litio. En ese sentido, la Tabla N°1 *supra* indica que al 2026 la participación conjunta de los actores involucrados con ENALI, es decir, Rio Tinto y Maricunga, sería inferior al 5%, y aumentaría al año 2035 hasta un 14,1% una vez que ENALI y otros proyectos no relacionados entren en operación⁶³.
44. El análisis previo da cuenta de que la entrada en operación del JV Objetivo, incluso de cumplirse las capacidades estimadas por las Partes, implicaría un aumento en participación proyectada conjunta de los actores vinculados de menos de un 2% hacia el año 2035.
45. Sobre la base los elementos dispuestos en los párrafos anteriores, esta Fiscalía estima que la materialización de la Operación no implicaría la creación de un nuevo vínculo entre competidores de naturaleza tal que pueda permitir, facilitar o hacer más efectivo el comportamiento coordinado de ENALI o sus constituyentes con otros competidores de la

⁵⁷ Véase: Informe FNE F399-2024, párrafos 191 y ss.

⁵⁸ Véase: Informe FNE F399-2024, párrafos 201-206.

⁵⁹ Véase: Informe FNE F399-2024, párrafos 239 y ss.

⁶⁰ Véase: Informe FNE F399-2024, párrafo 259.

⁶¹ Adicionalmente, se acompañaron protocolos de intercambio de información, en donde se delimitan los intercambios de información permitidos, se establecen obligaciones de reserva y resguardo, la designación de personas autorizadas para acceder a dicha información, entre otros estándares de resguardo de la información comercial sensible. Véase: Informe FNE F399-2024, párrafos 260 y ss.

⁶² Véase: Informe FNE F399-2024, párrafo 262.

⁶³ Véanse: (i) Notificación, p. 102; y, (ii) "Reporte Lithium Forecast Q1 2026" de BMI acompañado por Cochilco en respuesta a Oficio Ord. N°1087-2026.

industria del litio. Lo anterior, en vista de los límites que imponen las Medidas Novandino respecto a una posible coordinación en la conducta de Novandino Litio y ENALI, de la moderada alteración en la estructura de los mercados de litio introducida por la Operación, tomando especialmente en consideración que ENALI constituye un entrante al mercado, con una cuota de mercado que se proyecta por debajo del 2% y de la existencia de vínculos preexistentes de Rio Tinto con Codelco.

46. En definitiva, esta División concluyó que la Operación no modificaría de forma sustancial las condiciones estructurales preexistentes en relación con la evaluación de una posible coordinación entre competidores vinculados al JV Objetivo.

IV.3.2 Concentrado de cobre y cátodos de cobre

47. Como fuese señalado *supra*, la asociación de las Partes mediante el JV Objetivo crearía un vínculo estructural entre dos actores que participan en los mercados de concentrado de cobre y de cátodos de cobre. Por lo tanto, la Operación podría permitir a las Partes acrecentar su capacidad de coordinación en estos mercados.
48. En razón de lo anterior, esta División analizó si la conformación del JV pudiera afectar la habilidad y los incentivos de las Partes para coordinar su comportamiento en los mercados de concentrado de cobre y de cátodos de cobre⁶⁴.
49. En primer lugar, tal como se observa en la Tabla N°3 a continuación, las Partes alcanzan, de forma conjunta, una participación de 7,5% y de 4,2% en los mercados de concentrado de cobre y de cátodos de cobre, respectivamente⁶⁵⁻⁶⁶.

Tabla N°3: Participaciones de mercado en la producción global de concentrado y cátodos de cobre (2025).

	Concentrado de cobre	Cátodos de cobre
Rio Tinto	[0-5]% ⁶⁷	[0-5]% ⁶⁸
ENAMI	[0-5]%	[0-5]%
Codelco	[0-5]%	[0-5]%
Conjunto	[5-10]%%	[0-5]%%

Fuente: Elaboración propia en base a antecedentes de esta Investigación y la Investigación F478-2026⁶⁹.

50. Al respecto, esta División estima que la Operación no confiere a las Partes una mayor capacidad de alcanzar y sostener una eventual coordinación. Por una parte, el objeto del JV Objetivo se circunscribe al concentrado de litio, sin relación con las decisiones comerciales en la industria del cobre⁷⁰. Luego, tanto en el mercado de concentrado de cobre

⁶⁴ Véase: Informe, nota N°53 a pie de página.

⁶⁵ Al igual que en la sección anterior, en esta se consideran las participaciones de Codelco dentro del análisis dada la presencia del Estado de Chile, tanto en la propiedad de ENAMI como de Codelco.

⁶⁶ Estas participaciones fueron calculadas con: (i) información de las Partes acompañada a la Notificación; (ii) informes entregados por Cochilco en respuesta a Oficio Ord. N°1087-26, en particular "WBMS, Copper Workbook April 2026" y "CRU Copper Monitor March 2026 Data"; y, (iii) información aportada por Codelco en el contexto de la Investigación F478-2026.

⁶⁷ Considerando que Rio Tinto tiene una participación del 30% en la propiedad de Minera Escondida, si se incluyera en su totalidad la producción de ésta, dicha participación alcanzaría el 9,9% para el año 2025.

⁶⁸ Al igual que en el caso de concentrado de cobre, si se incluyera la totalidad de la producción de Minera Escondida, en la cual Rio Tinto tiene una participación accionaria, la participación en cátodos de cobre a nivel global alcanzaría el 1,3% el año 2025.

⁶⁹ Véanse: (i) Notificación, anexo de ventas de ENAMI; (ii) Complemento, página 11 y anexo de estados financieros de ENAMI; (iii) respuesta de Cochilco a Oficio Ord. N°1087-2026; y, (iv) notificación acompañada en la Investigación F478-2026.

⁷⁰ En relación con una eventual coordinación entre Rio Tinto y Codelco, empresa propiedad del Estado de Chile activa en los mercados de producción y comercialización de cobre, esta División tuvo en consideración la existencia de vínculos preexistentes entre Codelco y Rio Tinto en el contexto de su alianza en Nuevo Cobre S.A., ante lo cual no fue posible concluir que la existencia del JV Objetivo pueda generar en el escenario post-Operación efectos horizontales coordinados que puedan resultar aptos para reducir la competencia.

como de cátodos de cobre participan otros actores relevantes tales como Southern Copper Corporation, BHP Group Limited⁷¹, Glencore plc y Freeport-McMoRan Inc.⁷², comprometiendo la sostenibilidad externa de una eventual conducta coordinada. Por último, resulta relevante considerar que ENAMI participa de la industria del cobre mediante la compra de minerales a actores de la pequeña minería del cobre en Chile, sin contar con yacimientos propios⁷³. Esto último, limitaría la capacidad de ENAMI para alterar las cantidades de cobre producidas en el contexto de una estrategia de coordinación con otros competidores.

51. En consecuencia, esta División estima que es posible descartar que la Operación tenga la aptitud para generar riesgos de coordinación entre las Partes en lo que respecta a los mercados de concentrado y cátodos de cobre.

V. CONCLUSIONES

52. En base a los antecedentes expuestos, esta División ha llegado a la convicción de que la Operación no cuenta con la aptitud para reducir sustancialmente la competencia.
53. Por tanto, en atención a los antecedentes y al análisis realizado en el presente Informe, se recomienda aprobar la Operación en forma pura y simple, salvo el mejor parecer del señor Fiscal Nacional Económico. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados analizados.

Vicente
Lagos Toro

Firmado digitalmente
por Vicente Lagos Toro
Fecha: 2026.07.15
13:19:46 -04'00'

VICENTE LAGOS TORO
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

FVS/RHR/PTG

⁷¹ BHP es la empresa controladora de Minera Escondida.

⁷² Estos actores tendrían participaciones en el mercado de concentrado de cobre de [5-10]%, [0-5]%, [0-5]% y [0-5]%, respectivamente, mientras que en el de cátodos de cobre serían de [0-5]%, [0-5]%, [0-5]% y [0-5]%, respectivamente. Estas participaciones fueron calculadas con información de diversas fuentes: (i) informes entregados por Cochilco en respuesta a Oficio Ord. N° 1087-26, en particular "WBMS, Copper Workbook April 2026" y "CRU Copper Monitor March 2026 Data"; (ii) Southern Copper Corporation (2025), "Informe Anual 2025", p.7, disponible en: <<https://southerncoppercorp.com/reportes-para-la-sec/>> [última visita: 15.07.2026]; (iii) BHP Group Limited (2025), "Annual Report 2025", p. 203, disponible en: <https://www.bhp.com/-/media/documents/investors/annual-reports/2025/250819_bhpanualreport2025.pdf> [última visita: 15.07.2026]; (iv) Glencore plc (2025), "Annual Report 2025", p. 63, disponible en: <<https://www.glencore.com/rest/api/v1/documents/static/9b103e11-72e7-40bf-ae7c-eabe57361522/GLEN-2025-Annual-Report.pdf>> [última visita: XX.07.2026]; y, (v) Freeport-McMoRan Inc. (2025) "2025 Annual Report", p. 15, disponible en: <https://s22.q4cdn.com/529358580/files/doc_financials/annual/AR_2025.pdf> [última visita: 15.07.2026], complementado con Freeport-McMoRan Inc. (2024), "Annual Report Pursuant To Section 13 or 15(D) of The Securities Exchange Act of 1934", p. 38, disponible en: <<https://www.sec.gov/Archives/edgar/data/831259/000083125925000006/fcx-20241231.htm>> [última visita: 15.07.2026].

⁷³ En este sentido, ENAMI cumple un rol relevante en Chile en relación con el fomento de la pequeña y mediana minería local. ENAMI no extrae directamente cobre, sino que adquiere el mineral ya extraído principalmente por la pequeña minería, para luego procesarlo en sus plantas y/o comercializarlo en el mercado nacional e internacional en forma de concentrados o cátodos de cobre. Véase a este respecto lo señalado en el Complemento, pp. 9-11.